

357/1985, de 23 de enero, y con las especificaciones técnicas exigidas por Orden de fecha 9 de abril de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar las piezas de cubertería, marca M-Meneses, modelo 176-Gerona, de acero inoxidable austenítico, que consta de doce piezas principales, doce de servir, y cinco especiales, fabricadas por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», en su fábrica de Madrid, con el número de homologación: C-0018.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción, según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 9 de abril de 1985, de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

5745 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería M-Meneses, modelo 162-Cáceres, de acero inoxidable austenítico, fabricadas por «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», para la homologación de sus piezas de cubertería, marca M-Meneses, modelo 162-Cáceres, de acero inoxidable austenítico, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales del ICAI, de Madrid, y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 357/1985, de 23 de enero, y con las especificaciones técnicas exigidas por Orden de fecha 9 de abril de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar las piezas de cubertería, marca M-Meneses, modelo 176-Cáceres, de acero inoxidable austenítico, que consta de doce piezas principales, doce de servir, y cinco especiales, fabricadas por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», en su fábrica de Madrid, con el número de homologación: C-005.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción, según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 9 de abril de 1985, de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

5746 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería, marca M-Meneses-A, modelo 196-Victoria, de alpaca plateada, fabricadas por «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», para la homologación de sus piezas de cubertería, marca M-Meneses-A, modelo 196-Victoria, de alpaca plateada, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales del ICAI, de Madrid, y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 357/1985, de 23 de enero, y con las especificaciones técnicas exigidas por Orden de fecha 9 de abril de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Homologar las piezas de cubertería, marca M-Meneses-A, modelo 196-Victoria, de alpaca plateada, que consta de doce piezas principales, doce de servir, y cinco especiales, fabricadas por la Empresa «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», en su fábrica de Madrid, con el número de homologación: C-0007.

2.º Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción, según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 9 de abril de 1985, de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

5747 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Vatsa», modelo VD2, a instancia de la firma «Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Alicante a instancia de don Luis Adam Ferrer en representación de «Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada», con domicilio social en Denia (Alicante), calle Patricio Ferrándiz, 35, por el que se solicita la homologación del aparato de humos marca «Vatsa», modelo VD2;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear con fecha 28 de febrero de 1984 a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes;

Considerando que por la Dirección Provincial de este Ministerio en Alicante no se ha formulado objeción alguna;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Vatsa», modelo VD2.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos modelo VD2 fabricado por la firma española «Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada», el cual lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, de actividad nominal máxima 0,9 microcurios, modelo NIS-09, fabricada por «Nemoto and Co. Ltd.», cuya emisión alfa actúa sobre una cámara de ionización conectada en serie con otra cámara de referencia. El aparato lleva además de los circuitos electrónicos y piezas de sujeción un sistema de alarma.

Segunda.—El uso a que se destinan los aparatos Vatsa-VD2 es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar visible el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalizado como aparato radiactivo según dispone la norma UNE-23077.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, los aparatos Vatsa-VD2 deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.—La homologación con carácter provisional de los aparatos Vatsa-VD2 no supone que se puedan desarrollar las actividades de fabricación, distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, para lo cual se deberá estar legalmente autorizado según establece la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato Vatsa-VD2 sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 0,1 mrem por hora.

Séptima.—Los detectores de humo Vatsa-VD2 a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Octava.—La fijación de los aparatos Vatsa-VD2 deberá ser de forma que se impida al máximo su retirada por personal no autorizado.

Novena.—Cada aparato Vatsa-VD2 irá acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radisótopo y actividad en microcurios.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las cápsulas que contienen las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización y en caso de avería o rotura del aparato, incluyendo las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y de declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Décima.-Los aparatos detectores de humo Vatsa-VD2 quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Undécima.-La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos Vatsa-VD2, así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo, la citada Entidad deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humo VD2 que, por haber sufrido algún tipo de daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la ya citada Orden de 20 de marzo de 1975.

Duodécima.-La firma comercializadora autorizada debe llevar registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Decimotercera.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

a) No podrán transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.

b) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad encargada de su mantenimiento.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como residuo, sino que deberán ser entregados a la firma suministradora, o en su defecto a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

e) Deberá tenerse disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Decimocuarta.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-16 provisional».

Decimoquinta.-El plazo de validez de la presente homologación será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

5748

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Kilsen», modelo KL-300, a instancia de la firma «Kilsen, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don José Luis Gallardo Lamas, en representación de «Kilsen, Sociedad Anónima», con domicilio social en Espiugas de Llobregat (Barcelona), calle Luis Millet, número 76, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos, marca «Kilsen», modelo KL-300;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, con fecha 25 de junio

de 1984, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes;

Considerando el informe favorable de la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de homologación de aparatos radiactivos;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Kilsen», modelo KL-300.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos, modelo KL-300, fabricado por la firma española «Kilsen, Sociedad Anónima», el cual lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con actividad inferior a un microcurio, fabricada por «Radiochemical Centre Ltd.-Amersham (Inglaterra), cuya emisión alfa actúa sobre una cámara de ionización conectada en serie con otra cámara de referencia. El aparato lleva, además de los circuitos electrónicos y piezas de sujeción, un sistema de alarma.

Segunda.-El uso a que se destinen los aparatos KL-300 es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.-Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

Cuarta.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, los aparatos «Kilsen», KL-300, deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.-La homologación con carácter provisional de los aparatos «Kilsen», KL-300, no supone que se puedan desarrollar las actividades de fabricación, distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, para lo cual se deberá estar legalmente autorizado según establece la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.-No se deberá vender ni instalar ningún aparato «Kilsen», KL-300, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

Séptima.-Los detectores de humo «Kilsen», KL-300, a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Octava.-Cada aparato «Kilsen», KL-300 irá acompañado de un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie de aparato y fecha de fabricación.

b) Número de serie de la fuente radiactiva, radisótopo y su actividad en microcurios.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las cápsulas que contienen las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo de homologación.

Novena.-Los aparatos detectores de humo «Kilsen», KL-300, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Décima.-La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos